

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

0201

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicados internos No. 4843 de julio 14 de 2022 y N° 5699 de agosto 17 de 2022 el señor **JORGE LUIS ORDOÑEZ ELJACH** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.667.307 en calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con NIT. 890.927.144-0, presentó ante esta autoridad ambiental solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de setenta (70) árboles de distintas especies ubicado en el predio denominado "Toro Becerrito" identificado según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC con la referencia catastral N°707130001000000010034000000000, localizado en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con fines comerciales.

Que a través de memorando se solicitó a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE conceptuar sobre los usos del suelo permitidos de acuerdo Plan General de Ordenación Forestal – PGOF de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adoptado mediante Resolución N° 1112 de 23 de agosto de 2019 y la Resolución N° 1225 de 2019 "*Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del Área de jurisdicción de CARSUCRE*" respecto a los setenta (70) árboles de distintas especies ubicado en el predio denominado "Toro Becerrito" identificado según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC con la referencia catastral N°707130001000000010034000000000, localizado en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con fines comerciales.

Que, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE mediante oficio N° 06566 de octubre 07 de 2022 determinó que de los setenta (70) árboles de distintas especies ubicado en el predio denominado "Toro Becerrito" los ubicados en las coordenadas N° 12,13,40,41 del inventario forestal aportado por el solicitante, se encuentran por fuera de los límites del predio "Torobe-Becerrito", municipio de San Onofre, departamento de Sucre y en tanto, no podrán ser objeto de autorización por parte de esta autoridad ambiental.

Que, obra a folio noventa y cinco (95) del expediente, recibo de caja No. 1253 de noviembre 10 de 2022, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0201

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Que, mediante Auto No. 1422 de 24 de noviembre de 2022, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JORGE LUIS ORDOÑEZ ELJACH** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.667.307 en calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con NIT. 890.927.144-0, encaminada a obtener autorización de Aprovechamiento Forestal Aislados de **SESENTA Y SEIS** (66) de distintas especies ubicados en el predio “Toro Becerrito” identificado según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC con la referencia catastral N°707130001000000010034000000000, localizado en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con fines comerciales. Adicionalmente, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE a fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE rindió concepto técnico N° 0041 de marzo 15 de 2023.

Que, obra a folio ciento dieciséis (116) del expediente, recibo de consignación No. 181 de marzo 23 de 2023 por concepto de costos de tasa por aprovechamiento forestal expedido por el Tesorero Pagador de CARSUORE.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUORE

La Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE a través de funcionarios adscritos, rindieron concepto técnico N° 0041 de marzo 15 de 2023 el cual da cuenta de lo siguiente:

2. ANTECEDENTES

Relación de actos administrativos

- Expediente N° 212 de 21 de noviembre de 2022.
- Radicado interno N° 4843 de 14 de julio de 2022.
- Auto que admite conocimiento No. 1422 de 24 de noviembre de 2022.

3. INFORME DE VISITA.

3.1 Atención al ARTÍCULO SEGUNDO del Auto N.º 1422 de 24 de noviembre de 2022, donde se remite el Expediente N.º 212 de 21 de noviembre de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de acuerdo al aje temático, practiquen visita técnica al sitio denominado “toro becerrito” o finca torobe, para que evalúen y conceptúen, sobre la viabilidad de otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal único de SETENTA (70) árboles de diferentes especies.

3.2 DESARROLLO DE LA VISITA

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

0201

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

El día 07 de diciembre 2022, la suscrita SANDRA MILENA REYES RICARDO contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección técnica ocular, con el fin de evaluar y conceptuar la viabilidad de la solicitud presentada por la empresa INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA con NIT 890.927.114-0, representada legalmente por el señor JORGE ELIAS ORDOÑES ELJACH con cedula de ciudadanía N° 71.667.307 presentando un inventario forestal al 100% de SETENTA (70) individuos arbóreos, que serían objeto de aprovechamiento forestal de árboles AISLADOS en la finca “toro becerrito” Torobé, ubicada en el municipio de San Onofre, Sucre.

Al llegar al sitio la visita, esta fue atendida por el señor CRISTIAN BURGOS ROMERO en calidad de apoderado, quien condujo a los suscritos a la ubicación de los especímenes en cuestión, los cuales, en su mayoría presentan buen estado fitosanitario, y se ubican con crecimiento disperso, en un ecosistema de sabana arborizada con transición de ecotono en áreas ganaderas y fuentes hídricas asociadas.

4. DATOS GENERALES DEL SITIO:

4.1.1 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

El proyecto se llevará a cabo en la finca “toro becerrito” o torobe, que cuenta con una extensión de CUATROCIENTAS QUINCE (415) hectáreas más SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE (7.869) metros cuadrados, para lo cual relacionan información referente al inventario forestal al 100% de las especies a aprovechar. El Municipio hace parte de la Subregión de la Llanura Costera Aluvial de Morrosquillo, se encuentra ubicado al Noreste del Departamento de Sucre, y se localiza entre las siguientes coordenadas.

Latitud Norte: 9°42'40.97"N

Longitud Oeste: -75°30'53.58"O

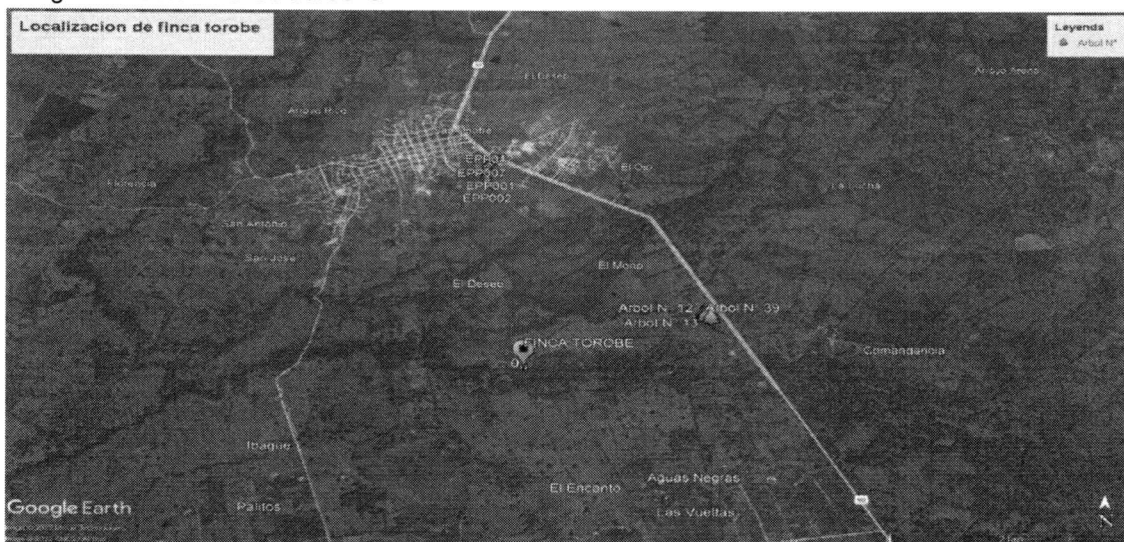


Imagen No. 1. Localización de la finca Torobé

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”****4.1.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PREDIO**

El predio “Finca Toro becerrito”, corresponde a un terreno de sabana arborizada, donde se evidencian franjas boscosas alrededor de una fuente hídrica, con gran afluencia de fauna endémica, en general, las especies evidenciadas, corresponden a árboles maderables de las especies **Tabebuia rosea** de nombre común **ROBLE** y **Samanea saman** de nombre común **CAMPANO**, y sistemas aislados de transición de humedales, por la amplia afluencia de fuentes hídricas.

En general, el predio es empleado para la ganadería, por lo cual, realizan siembra de árboles maderables foráneos como la especie **Tectona grandis** de nombre común **TECA**, como cercado vivo, para delimitar las zonas de pastoreo y optimizar la productividad del predio.

4.2 Flora

Fue presentado un inventario de **SETENTA (70)** individuos maderables, pertenecientes a las especies **Tabebuia rosea** de nombre común **ROBLE** y **Samanea saman** de nombre común **CAMPANO**.

5. EVALUACIÓN DE DOCUMENTO TÉCNICO

Se procedió a evaluar la información contenida en el Expediente N°212 de 21 de noviembre de 2022, encontrando, los documentos técnicos mínimos requeridos por el Decreto N° 1791 de 1996 expedido por el Ministerio de Ambiente, conformándose por el formulario único de aprovechamiento forestal, con la información del solicitante, y documentos como cedula de ciudadanía, cámara de comercio, RUT de representante legal, Obrante en folios 3 al 32, se ubica el plan de aprovechamiento forestal (PAF) e inventario forestal de los SETENTA (70) árboles a aprovechar.

De acuerdo al Protocolo 0 del ministerio de ambiente, para la revisión de planes de aprovechamiento forestal se considera que los elementos técnicos y económicos para los PAF son los siguientes:

- a) Información de inventario estadístico con un diseño y nivel de precisión mucho mayor que el elaborado por la Autoridad Ambiental para el Plan de Ordenación de la zona en donde se halle el bosque objeto del aprovechamiento; a través de este inventario se darán a conocer las existencias de productos solicitados, de población total y aprovechable de las especies objeto de la solicitud de aprovechamiento.
- b) El Plan de Aprovechamiento Forestal con la planificación técnica y económica del mismo, como inversiones, equipos a emplear, plan de cortas y de extracción, mercados, división del bosque en unidades de cosecha que son bloques, rodales etc.; su carácter es básicamente operativo
- c) el Plan Silvicultural, los costos y sistema de administración del aprovechamiento, mercados y sistemas de comercialización.
- d) la sección de Impactos Ambientales y demás aspectos de importancia para el aprovechamiento y manejo sostenible del bosque objeto del aprovechamiento solicitado.
- e) Aspectos Administrativos, Financieros, Industriales y Comerciales del Aprovechamiento.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

De los aspectos para revisión relacionados, el ítem a). se considera que el petionario, aporta la información requerida, representada, en el inventario forestal de las especies a aprovechar, lo cual, actualmente no se puede contrastar con inventarios forestales a baja o mediana escala realizados por CARSUCRE, debido a que no se han realizado a la fecha, por lo que, desde el punto de vista técnico, el censo realizado por el petionario se acepta.

Las demás consideraciones y requerimientos definidos por el Protocolo 0 del Ministerio de ambiente, se consideran muy generalizados, el documento no define de forma precisa los componentes bióticos y abióticos presentes en el área de intervención y las características hidrogeológicas, y demás, se ubican a escala municipal y departamental, mas no la definen en el área de localización del proyecto.

Las actividades silviculturales y formas de aprovechamiento forestal se encuentran definidas con ilustraciones; para este punto se hace necesario enfatizar en la contratación de mano de obra de personas capacitadas para estas actividades, sin embargo, es importante aclarar, que, CARSUCRE, no se hace responsable de daños a terceros en la ejecución de las actividades autorizadas.

6. DESCRIPCION DE LA EVALUACION

Basado en visita de campo generada por la suscrita contratista SANDRA MILENA REYES RICARDO de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, la finca “toro becerrito” Torobé, ubicada en el municipio de San Onofre, Sucre, donde por la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** con NIT 890.927.114-0, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS ORDOÑEZ ELJACH** con cedula de ciudadanía N° 71.667.307, llevara a cabo el aprovechamiento forestal de **SESENTA Y CINCO (65)** arboles, se logra constatar a presencia de los especímenes descritos en el plan de aprovechamiento forestal, presentado por el solicitante, los cuales corresponde satisfactoriamente con las especies, medidas dasométricas e ubicación descritas en el inventario forestal.

6.1. INVENTARIO FORESTAL

Por parte del petionario, en el plan de aprovechamiento forestal se aporta el inventario forestal de las especies a intervenir, que consta de **SETENTA (70) arboles**, presentados a continuación:

Tabla N°1: Inventario forestal aportado por el petionario de los **SETENTA (70)** arboles ubicados en la finca toro becerrito.

ID	N_ Común	Especie	ID_ GPS	Coor_X	Coord_Y	Altitud	CAP	DAP	H_ total	H_ Com	Vol_Total	Vol_Com
1	Roble	tabebuia roseae	1	842579	1566124	20	2,1	0,67	14	7	3,44	1,72
2	Roble	tabebuia roseae	2	842572	1566126	20	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0201

(31 MAR 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

3	Roble	tabebuia roseae	3	842570	1566120	20	1,2	0,38	14	7	1,12	0,56
4	Roble	tabebuia roseae	4	842566	1566119	21	1,9	0,60	14	7	2,82	1,41
5	Roble	tabebuia roseae	5	842560	1566110	21	2	0,64	14	7	3,12	1,56
6	Roble	tabebuia roseae	6	842555	1566107	20	1,95	0,62	13	6,5	2,75	1,38
7	Roble	tabebuia roseae	7	842574	1566126	20	2	0,64	14	7	3,12	1,56
8	Roble	tabebuia roseae	8	842570	1566130	20	2,2	0,70	14	7	3,77	1,89
9	Roble	tabebuia roseae	9	842565	1566133	20	2	0,64	13	6,5	2,90	1,45
10	Roble	tabebuia roseae	10	842561	1566130	20	1,8	0,57	12	6	2,17	1,08
11	Roble	tabebuia roseae	11	842559	1566122	21	2	0,64	14	7	3,12	1,56
12	Roble	tabebuia roseae	12	842551	1566156	22	1,9	0,60	13	6,5	2,61	1,31
13	Roble	tabebuia roseae	13	842537	1566149	22	2	0,64	14	7	3,12	1,56
14	Roble	tabebuia roseae	14	842530	1566147	22	1,9	0,60	14	7	2,82	1,41
15	Roble	tabebuia roseae	15	842522	1566140	22	2,1	0,67	14	7	3,44	1,72
16	Roble	tabebuia roseae	16	842515	1566136	22	2	0,64	13	6,5	2,90	1,45
17	Roble	tabebuia roseae	17	842510	1566128	22	2,1	0,67	14	7	3,44	1,72
18	Roble	tabebuia roseae	18	842502	1566120	22	2	0,64	13	6,5	2,90	1,45
19	Roble	tabebuia roseae	19	842454	1566143	21	1,9	0,60	14	7	2,82	1,41
20	Roble	tabebuia roseae	20	842450	1566140	21	2,1	0,67	14	7	3,44	1,72
21	Roble	tabebuia roseae	21	842446	1566132	21	1,8	0,57	13	6,5	2,35	1,17
22	Roble	tabebuia roseae	22	842440	1566137	21	1,8	0,57	13	6,5	2,35	1,17
23	Roble	tabebuia roseae	23	842438	1566138	22	2	0,64	14	7	3,12	1,56

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0201

(31 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

24	Roble	tabebuia roseae	24	842426	1566125	22	2,1	0,67	14	7	3,44	1,72
25	Roble	tabebuia roseae	25	842420	1566120	21	1,9	0,60	14	7	2,82	1,41
26	Roble	tabebuia roseae	26	842415	1566127	22	2	0,64	14	7	3,12	1,56
27	Roble	tabebuia roseae	27	842412	1566123	21	2,1	0,67	13	6,5	3,19	1,60
28	Roble	tabebuia roseae	28	842410	1566118	22	2	0,64	14	7	3,12	1,56
29	Roble	tabebuia roseae	29	842407	1566110	21	1,8	0,57	12	6	2,17	1,08
30	Roble	tabebuia roseae	30	842351	1566088	21	2	0,64	14	7	3,12	1,56
31	Roble	tabebuia roseae	31	842340	1566076	20	1,7	0,54	13	6,5	2,09	1,05
32	Roble	tabebuia roseae	32	842328	1566069	20	1,9	0,60	13	6,5	2,61	1,31
33	Roble	tabebuia roseae	33	842319	1566084	21	1,9	0,60	14	7	2,82	1,41
34	Roble	tabebuia roseae	34	842309	1566989	22	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26
35	Campano	Samanea saman	35	842300	1566998	22	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
36	Campano	Samanea saman	36	842294	1566993	22	4,1	1,31	18	9	16,85	8,43
37	Campano	Samanea saman	37	842290	1566987	21	3	0,95	15	7,5	7,52	3,76
38	Campano	Samanea saman	38	842284	1566982	21	3,8	1,21	14	7	11,26	5,63
39	Campano	Samanea saman	39	842280	1566977	20	4	1,27	18	9	16,04	8,02
40	Campano	Samanea saman	40	842276	1566971	20	3,3	1,05	16	8	9,71	4,85
41	Campano	Samanea saman	41	842271	1566965	21	4,1	1,31	17	8,5	15,92	7,96
42	Campano	Samanea saman	42	842266,4	1566960	22	4,2	1,34	18	9	17,69	8,84
43	Campano	Samanea saman	43	842261,8	1566955	22	3,9	1,24	16	8	13,56	6,78
44	Campano	Samanea saman	44	842257,2	1566949	22	3,95	1,26	14	7	12,17	6,08

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0201

(31 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

45	Campano	Samanea saman	45	842252,6	1566944	21	4,1	1,31	17	8,5	15,92	7,96
46	Campano	Samanea saman	46	842248	1566938	21	3,8	1,21	15	7,5	12,07	6,03
47	Campano	Samanea saman	47	842243,4	1566933	20	4,2	1,34	16	8	15,72	7,86
48	Campano	Samanea saman	48	842238,8	1566928	20	4	1,27	18	9	16,04	8,02
49	Campano	Samanea saman	49	842234,2	1566922	21	3,5	1,11	18	9	12,28	6,14
50	Campano	Samanea saman	50	842229,6	1566917	22	4,1	1,31	17	8,5	15,92	7,96
51	Campano	Samanea saman	51	842225	1566911	22	3	0,95	18	9	9,02	4,51
52	Campano	Samanea saman	52	842220,4	1566906	22	4,2	1,34	18	9	17,69	8,84
53	Campano	Samanea saman	53	842215,8	1566901	22	4	1,27	16	8	14,26	7,13
54	Campano	Samanea saman	54	842211,2	1566895	22	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
55	Campano	Samanea saman	55	842206,6	1566890	22	4,2	1,34	18	9	17,69	8,84
56	Campano	Samanea saman	56	842202	1566884	22	4	1,27	16	8	14,26	7,13
57	Campano	Samanea saman	57	842197,4	1566879	22	3,7	1,18	18	9	13,73	6,86
58	Campano	Samanea saman	58	842192,8	1566874	22	4,1	1,31	18	9	16,85	8,43
59	Campano	Samanea saman	59	842188,2	1566868	21	3,5	1,11	17	8,5	11,60	5,80
60	Campano	Samanea saman	60	842183,6	1566863	21	3,8	1,21	18	9	14,48	7,24
61	Campano	Samanea saman	61	842179	1566857	20	4	1,27	18	9	16,04	8,02
62	Campano	Samanea saman	62	842174,4	1566852	20	4,2	1,34	16	8	15,72	7,86
63	Campano	Samanea saman	63	842169,8	1566847	21	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
64	Campano	Samanea saman	64	842165,2	1566841	22	3,4	1,08	18	9	11,59	5,80
65	Campano	Samanea saman	65	842160,6	1566836	22	4	1,27	16	8	14,26	7,13

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0201

(31 MAR 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

66	Campano	Samanea saman	66	842156	1566830	22	3,8	1,21	18	9	14,48	7,24
67	Campano	Samanea saman	67	842151,4	1566825	22	4	1,27	15	7,5	13,37	6,68
68	Campano	Samanea saman	68	842146,8	1566820	22	4,1	1,31	17	8,5	15,92	7,96
69	Campano	Samanea saman	69	842142,2	1566814	21	3,85	1,23	15	7,5	12,39	6,19
70	Campano	Samanea saman	70	842137,6	1566809	21	3,55	1,13	18	9	12,64	6,32
											497,40	

Del inventario forestal aportado consta en los folios de **76 a 79** del expediente en cuestión, que los especímenes con ID en campo **N° 12, 13, 39, 40 y 41**, salen de los linderos de la finca, por lo tanto, no es posible autorizar actividad de aprovechamiento forestal sobre dichos especímenes.

Realizando la evaluación en campo, se efectuó la medición de los especímenes autorizados, encontrando, que los árboles de la especie **Tabebuia roseae** de nombre común **ROBLE**, presentan una circunferencia a altura de pecho. CAP, promedio de 0.80 a 1.5 metros, lo cual se encuentra por debajo de las medidas aportadas por el peticionario en el inventario forestal detallado en la tabla N° 1.

Por otra parte, los árboles de la especie **Samanea saman** de nombre común **CAMPANO**, presentan los tamaños adecuados, de acuerdo a lo detallado en el inventario forestal de la tabla N° 1, por lo cual, con los ajustes realizados, la totalidad de árboles viabilizados para aprovechamiento corresponde a **SESENTA Y CINCO (65)**.

En consecuencia, se proyectó un nuevo inventario forestal, con las medidas dasométricas ajustadas a lo evidenciado en campo, el cual, se presenta a continuación:

Tabla N° 2: inventario forestal definitivo de **SENSENTA Y CINCO (65)** arboles a aprovechar en la Finca Toro Becerrito del municipio de San Onofre.

ID	N_ Común	Especie	ID_ GPS	Coor_X	Coord_Y	Altitud	CAP	DAP	H_ total	H_ Com	Vol_Total	Vol_Com
1	Roble	tabebuia roseae	1	842579	1566124	20	0,8	0,25	14	7	0,50	0,25
2	Roble	tabebuia roseae	2	842572	1566126	20	0,9	0,29	14	7	0,63	0,32
3	Roble	tabebuia roseae	3	842570	1566120	20	0,8	0,25	14	7	0,50	0,25
4	Roble	tabebuia roseae	4	842566	1566119	21	0,8	0,25	14	7	0,50	0,25

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0201

(31 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

5	Roble	tabebuia roseae	5	842560	1566110	21	1,05	0,33	14	7	0,86	0,43
6	Roble	tabebuia roseae	6	842555	1566107	20	1	0,32	13	6,5	0,72	0,36
7	Roble	tabebuia roseae	7	842574	1566126	20	1	0,32	14	7	0,78	0,39
8	Roble	tabebuia roseae	8	842570	1566130	20	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
9	Roble	tabebuia roseae	9	842565	1566133	20	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
10	Roble	tabebuia roseae	10	842561	1566130	20	1	0,32	12	6	0,67	0,33
11	Roble	tabebuia roseae	11	842559	1566122	21	2	0,64	14	7	3,12	1,56
14	Roble	tabebuia roseae	14	842530	1566147	22	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
15	Roble	tabebuia roseae	15	842522	1566140	22	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26
16	Roble	tabebuia roseae	16	842515	1566136	22	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
17	Roble	tabebuia roseae	17	842510	1566128	22	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
18	Roble	tabebuia roseae	18	842502	1566120	22	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
19	Roble	tabebuia roseae	19	842454	1566143	21	1,9	0,60	14	7	2,82	1,41
20	Roble	tabebuia roseae	20	842450	1566140	21	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
21	Roble	tabebuia roseae	21	842446	1566132	21	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
22	Roble	tabebuia roseae	22	842440	1566137	21	1	0,32	13	6,5	0,72	0,36
23	Roble	tabebuia roseae	23	842438	1566138	22	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26
24	Roble	tabebuia roseae	24	842426	1566125	22	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
25	Roble	tabebuia roseae	25	842420	1566120	21	1	0,32	14	7	0,78	0,39
26	Roble	tabebuia roseae	26	842415	1566127	22	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
27	Roble	tabebuia roseae	27	842412	1566123	21	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

28	Roble	tabebuia roseae	28	842410	1566118	22	1	0,32	14	7	0,78	0,39
29	Roble	tabebuia roseae	29	842407	1566110	21	1,8	0,57	12	6	2,17	1,08
30	Roble	tabebuia roseae	30	842351	1566088	21	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26
31	Roble	tabebuia roseae	31	842340	1566076	20	1,7	0,54	13	6,5	2,09	1,05
32	Roble	tabebuia roseae	32	842328	1566069	20	1	0,32	13	6,5	0,72	0,36
33	Roble	tabebuia roseae	33	842319	1566084	21	1	0,32	14	7	0,78	0,39
34	Roble	tabebuia roseae	34	842309	1566989	22	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26
35	Campano	Samanea saman	35	842300	1566998	22	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
36	Campano	Samanea saman	36	842294	1566993	22	4,1	1,31	18	9	16,85	8,43
37	Campano	Samanea saman	37	842290	1566987	21	3	0,95	15	7,5	7,52	3,76
38	Campano	Samanea saman	38	842284	1566982	21	3,8	1,21	14	7	11,26	5,63
42	Campano	Samanea saman	42	842266,4	1566960	22	4,2	1,34	18	9	17,69	8,84
43	Campano	Samanea saman	43	842261,8	1566955	22	3,9	1,24	16	8	13,56	6,78
44	Campano	Samanea saman	44	842257,2	1566949	22	3,95	1,26	14	7	12,17	6,08
45	Campano	Samanea saman	45	842252,6	1566944	21	4,1	1,31	17	8,5	15,92	7,96
46	Campano	Samanea saman	46	842248	1566938	21	3,8	1,21	15	7,5	12,07	6,03
47	Campano	Samanea saman	47	842243,4	1566933	20	4,2	1,34	16	8	15,72	7,86
48	Campano	Samanea saman	48	842238,8	1566928	20	4	1,27	18	9	16,04	8,02
49	Campano	Samanea saman	49	842234,2	1566922	21	3,5	1,11	18	9	12,28	6,14
50	Campano	Samanea saman	50	842229,6	1566917	22	4,1	1,31	17	8,5	15,92	7,96
51	Campano	Samanea saman	51	842225	1566911	22	3	0,95	18	9	9,02	4,51



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0201

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

52	Campano	Samanea saman	52	842220,4	1566906	22	4,2	1,34	18	9	17,69	8,84
53	Campano	Samanea saman	53	842215,8	1566901	22	4	1,27	16	8	14,26	7,13
54	Campano	Samanea saman	54	842211,2	1566895	22	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
55	Campano	Samanea saman	55	842206,6	1566890	22	4,2	1,34	18	9	17,69	8,84
56	Campano	Samanea saman	56	842202	1566884	22	4	1,27	16	8	14,26	7,13
57	Campano	Samanea saman	57	842197,4	1566879	22	3,7	1,18	18	9	13,73	6,86
58	Campano	Samanea saman	58	842192,8	1566874	22	4,1	1,31	18	9	16,85	8,43
59	Campano	Samanea saman	59	842188,2	1566868	21	3,5	1,11	17	8,5	11,60	5,80
60	Campano	Samanea saman	60	842183,6	1566863	21	3,8	1,21	18	9	14,48	7,24
61	Campano	Samanea saman	61	842179	1566857	20	4	1,27	18	9	16,04	8,02
62	Campano	Samanea saman	62	842174,4	1566852	20	4,2	1,34	16	8	15,72	7,86
63	Campano	Samanea saman	63	842169,8	1566847	21	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
64	Campano	Samanea saman	64	842165,2	1566841	22	3,4	1,08	18	9	11,59	5,80
65	Campano	Samanea saman	65	842160,6	1566836	22	4	1,27	16	8	14,26	7,13
66	Campano	Samanea saman	66	842156	1566830	22	3,8	1,21	18	9	14,48	7,24
67	Campano	Samanea saman	67	842151,4	1566825	22	4	1,27	15	7,5	13,37	6,68
68	Campano	Samanea saman	68	842146,8	1566820	22	4,1	1,31	17	8,5	15,92	7,96
69	Campano	Samanea saman	69	842142,2	1566814	21	3,85	1,23	15	7,5	12,39	6,19
70	Campano	Samanea saman	70	842137,6	1566809	21	3,55	1,13	18	9	12,64	6,32
											497,40	251,54

7. PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

7.1. LABORES DE APROVECHAMIENTO

7.1.1. Operaciones de tumba, descope, trozado y transporte

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Las operaciones se realizarán con motosierra, y se hará el alistamiento de las vías de escape para minimizar el riesgo de lesiones, la tumba se hará a nivel del suelo, buscando darle dirección a la caída de los árboles, orientados de forma que los impactos sobre la vegetación remanente (si aplica) sean mínimos. El trozado transversal y el descope se realizará en el sitio donde se lleve a cabo la tumba de los árboles, las ramas gruesas se utilizarán para optimizar el aprovechamiento forestal.

7.1.2 MANEJO DE RESIDUOS

Se exponen las diferentes actividades necesarias para el tratamiento de los residuos orgánicos originados por las labores de aprovechamiento. La producción de residuos no será significativa debido a:

- Los residuos sólidos domésticos se generan principalmente dentro del área de aprovechamiento, ocasionados por la actividad antrópica, dentro de este tipo de residuos se encuentran papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida y demás residuos utilizados por la manutención de los operarios de la extracción, cabe resaltar que la generación de residuos de este tipo es mínima ya que la alimentación de los operarios se prepara en casa, y es llevada al sitio donde cada utensilio utilizado es nuevamente recogido.
- Los productos ocasionados por el trozado y descope se mantendrán dentro del sitio de aprovechamiento y serán picados y esparcidos en la superficie de suelo para acelerar su descomposición biológica y servir de abono, no se permitirá por ninguna razón la quema de estos residuos. Por lo contrario, si no se tienen terrenos para abonar, se dispondrán en sitios autorizados por la autoridad ambiental competente.
- Los desperdicios ocasionados producto de la maquinaria utilizada en el aprovechamiento forestal tales como aceites, combustibles y demás utilizados en su mantenimiento, se recolectarán y se adecuara un sitio especial para evitar la contaminación de los cuerpos hídricos, suelos y demás recursos naturales.

7.1.3 MINIMIZACIÓN DE IMPACTOS.

La tecnología para el aprovechamiento de los árboles es básica dado a que se utilizaran motosierras, tracción animal y/o mecánica.

8 COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN

8.1 DESTINO DE LOS PRODUCTOS MADERABLES

Los productos forestales a obtener corresponden a **DOCIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y CUATRO (251.54)** metros cúbicos de madera, correspondiente al volumen **COMERCIAL** de las especies a aprovechar, por lo tanto, para su movilización y/o comercialización, se deberá tramitar el debido salvoconducto único de movilización ante CARSUCRE.

El usuario no refiere sitio específico de movilización del producto forestal.

9 PLAN DE COMPENSACIÓN-

Se propone la implementación de especies para la conservación y recuperación de las áreas degradadas que, a su vez, permite restablecer coberturas forestales y un mejoramiento del entorno, la cual será revisada y avalada por la Autoridad Ambiental competente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

0201

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

9.1 DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN.

El diseño propuesto incrementará la presencia de vegetación nativa buscando otorgar y mantener su identidad y valor ecológico para el sector.

Se propone el establecimiento de vegetación de porte alto, medio y bajo, predominantemente verde, colores vistosos y densidad de copa variable de acuerdo a las características específicas.

El diseño para la plantación de las especies está sujeto a las condiciones topográficas del sitio, el propósito de la compensación y de acuerdo a lo que considere la Autoridad ambiental. Sin embargo, se establecen a continuación las especificaciones técnicas a tener en cuenta para realizar la reforestación:

- *Fase de Establecimiento: Se utilizará el sistema “Tres bolillos”, los árboles serán plantados a una distancia de 3 x 3 metros, en hoyos de 40 x 40 centímetros y remoción de tierra al interior del hoyo y plateo o limpias alrededor de la base del árbol de 50 a 60 centímetros de radio y aporque (desplazamiento del sustrato hacia la base del árbol), la fertilización se realizará por el método de chuzo o media luna de acuerdo a la pendiente a una distancia de 30 centímetros de la base del árbol y por último dos limpias o plateos a toda la plantación a 1.0 x 1.0 metros de diámetro de acuerdo a las condiciones climáticas locales.*

9.2 ESPECIES PROPUESTAS.

Es importante considerar la vegetación nativa de la zona, las características del suelo, factores climáticos, objetivos funcionales, espaciales y estéticos para que todos estos aspectos sean interrelacionados adecuadamente. Este tipo de restauración del paisaje debe considerar los siguientes requisitos:

- *Establecer individuos de la especie que se clasificaron con algún grado de vulnerabilidad de acuerdo a la “lista roja” UICN y a la resolución No. 1912 del 15 de septiembre del 2017*
- *Establecer especies nativas*
- *Utilizar especies resistentes, debido a las condiciones climáticas de la zona.*

10. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SOLICITUD

En el contexto del desarrollo de la visita, el profesional contratista de CARSUCRE evidenció y se establece lo siguiente:

10.1. Se deberán establecer medidas de manejo ambiental, para mitigar los posibles impactos ambientales generados durante el aprovechamiento y ejecución del proyecto: contaminación por desechos sólidos, contaminación por residuos líquidos, la afectación de la hidrología superficial.

10.2. Dentro del Plan de Compensación se debe ajustar a la medida de compensación establecida por la corporación, asimismo, el cronograma de mantenimiento y costos estimados para un periodo de 5 años.

10.3 se deberá garantizar el ahuyentamiento de la fauna presente en la zona y reubicación de nidos presentes, lo cual, será eje fundamental en el seguimiento por parte de CARSUCRE, teniendo en cuenta que en la visita de inspección técnica se evidencio que la zona es de gran afluencia de fauna.

11. CONCEPTÚA.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0201**

(31 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

PRIMERO: Se considera viable otorgar permiso para el aprovechamiento forestal de **SESENTA Y CINCO (65)** árboles **AISLADOS**, discriminados y georreferenciados en el inventario forestal precitado para la actividad en mención, descritos en la tabla No.2, equivalentes a un volumen **COMERCIAL** de **DOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO (251.54m3)** de madera en bruto (calculado mediante la formula $Vol = \pi/4 * [DAP]^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).

SEGUNDO: Se considera viable acoger de **MANERA PARCIAL** el documento técnico **“PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PLAN DE COMPENSACION FORESTAL – FINCA TOROBE. MUNICIPIO DE SAN ONOFRE”**, presentado por la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA con NIT 890.927.114-0**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS ORDOÑES ELJACH** con cedula de ciudadanía N° **71.667.307** NO obstante, se deberá dar estricto cumplimiento a las actividades planteadas en él.

TERCERO: Medidas, obligaciones y prohibiciones sobre el aprovechamiento forestal.

3.1 El autorizado deberá anunciar a CARSUCRE la fecha de inicio de sus actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

3.2 No exceder la cantidad de **SESENTA Y CINCO (65)** especímenes arbóreos, discriminadas y georreferenciadas en el inventario forestal precitado para la actividad en mención, descritos en la tabla No.2.

3.3 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

3.4 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

3.5 La fauna del área (en caso de existir presencia de esta) no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

3.6 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

3.7 Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son: ramas, madera, hojas y raíces.

3.8 Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

3.9 El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por el peticionario.

CUARTO: El autorizado deberá cumplir con el debido manejo para el medio abiótico (aire, agua y suelo) con el fin de propender por el cuidado y protección de los recursos naturales.

QUINTO: La empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** con **NIT 890.927.114-0**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS ORDOÑEZ ELJACH** con cedula de ciudadanía **N° 71.667.307** y/o quien haga sus veces, deberá realizar una compensación de **SEISCIENTOS CINCUENTA (650)** nuevos árboles, esto por estar ubicados en el ecosistema de Bosque seco Tropical (bs-T). La compensación debe estar distribuida de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) deberá ser priorizado con las siguientes especies: *Conocarpus erectus* (mangle, Zaragoza), *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolua), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ébano* (Ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán/ Guayacán extranjero), *Bulnesia arborea* (Guayacán de bola), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *samanea saman* (Campano), *Brownea ariza* (Arisal), *samanea saman* (Campano), en áreas de la misma finca o en áreas especiales previamente **CONCERTADAS y VIABILIZADAS**, por **CARSUCRE**, de acuerdo a los parámetros de la siguiente tabla:

Tabla No. 3: tasa de compensación.

TASA DE COMPENSACIÓN		TOTAL
Especies madera ordinaria 65 individuos	1/10	650
TOTAL A COMPENSAR		650

SEXTO: El aprovechamiento forestal se otorgará por un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

SEPTIMO: La empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** con **NIT 890.927.114-0**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS ORDOÑEZ ELJACH** con cedula de ciudadanía **N° 71.667.307** deberá presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, en un término no mayor a **SEIS (06)** meses a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo; este plan de compensación deberá incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva. Esto, teniendo en cuenta que en el documento aportado **NO DETALLAN** lo siguiente:

I. Sobre “donde” compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual por de Compensaciones por Pérdida de

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCE.

- Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato .kml/kmz.

II. Sobre “Como”: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.

III. La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá incluir cronograma de actividades por CINCO (05) años.

- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

IV. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**

V. Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.

VI. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

OCTAVO: La empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** con **NIT 890.927.114-0**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS ORDOÑEZ ELJACH** con cedula de ciudadanía **N° 71.667.307**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones entorno a la compensación ordenada:

I. Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (05) años.

II. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCE durante los cinco (05) años de mantenimientos.

III. El área de la compensación se deberá acondicionar con cercado perimetral o en su defecto aislamiento del área con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.80 a 1.2 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto

- IV. Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.
- V. La compensación se recibirá después de CINCO (05) años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones

DECIMO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, mediante la resolución N° 1197 de diciembre 29 de 2015, en su artículo sexto establece los precios básicos de liquidación por metro cúbico de madera en bruto en el área de su jurisdicción, y el artículo undécimo establece que los valores fijados por la corporación para el cobro de estos conceptos serán reajustados anualmente para las vigencias siguientes en un porcentaje igual al del Índice de Precios al Consumidor por el (IPC) fijado por el DANE, tasando los valores para aprovechamientos forestales únicos así:

Especies forestales maderables muy especiales	\$ 28.812
Especies forestales maderables especiales	\$ 24.925
Especies forestales maderables ordinarias	\$ 20.787

Basados en lo anterior, el autorizado deberá cancelar a la corporación autónoma regional de Sucre –CARSUCRE, la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO pesos Mcte (\$ 5.338.584)**, discriminados como se muestra en las siguientes tablas:

Tabla 4. Liquidación por metro cúbico de madera en bruto

Tipo de madera	Volumen (m3)	Total (m3/\$)
Ordinario	225	\$ 20.787
Subtotal		\$ 4.677.075
Especial	26.54	\$ 24.925
Subtotal		\$661.509
Subtotal	0	\$ 0

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0201

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

Muy especial		\$ 28.812
Subtotal	0	\$ 0
Total general	251.54	\$ 5.338.584

UNDECIMO: A lo anterior el autorizado deberá cancelar por conceptos de servicios técnicos y administración forestal la suma de **CINCO MIL DOCIENTOS PESOS (\$5.200)**, por folio de cada salvoconducto a solicitar.

DUODÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales en el periodo determinado por CARSUCRE con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera.

DÉCIMOTERCERO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de: “Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

0201

Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0201

(31 MAR 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

0201

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:*

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);*
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;*
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;*
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;*
- e) Origen y destino final de los productos;*
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;*
- g) Clase de aprovechamiento;*
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;*
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;*
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.*

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. *Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva*

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 4

0201

(31 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.*

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. *Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.*

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. *Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.*

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. *Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. *Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.81).

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0201

(31 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

De conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N°0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información, y a partir de lo conceptuado por la Subdirección de planeación de CARSUCRE a través de oficio con radicado interno N° 06566 de octubre 07 de 2022 se determinó de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF, adoptado por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE mediante Resolución N° 1112 de 23 de agosto de 2019 y las determinantes ambientales adoptado por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE mediante Resolución N° 1225 de 2019 “*Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del Área de jurisdicción de CARSUCRE*”, que de los setenta (70) árboles de distintas especies ubicado en el predio denominado “Toro Becerrito” los ubicados en las coordenadas N° 12,13,40,41 del inventario forestal aportado por el solicitante, se encuentran por fuera de los límites del predio “Torobe-Becerrito”, municipio de San Onofre, departamento de Sucre y en tanto, no podrán ser objeto de autorización por parte de esta autoridad ambiental. Así mismo, de conformidad con lo verificado en campo mediante concepto técnico No. 0041 de marzo 15 de 2023, se determinó que el espécimen con ID No. 39 sale de los linderos de la finca y por lo tanto no es posible autorizar actividad de aprovechamiento forestal sobre este.

En síntesis, se considera viable autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** de los **SESENTA Y CINCO (65)** árboles, discriminados y georreferenciados en el inventario forestal precitado para la actividad en mención, al señor **JORGE LUIS ORDOÑEZ ELJACH** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.667.307 en calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con NIT. 890.927.144-0, ubicado en el predio denominado “Toro Becerrito” identificado según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC con la referencia catastral N°707130001000000010034000000000, localizado en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con fines comerciales. Las especies arbóreas representan en su totalidad un volumen de doscientos cincuenta y uno punto cincuenta y cuatro metros cúbicos **251.54 M³**.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

0201

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Que a la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con **NIT. 890.927.144-0**, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”*, expedida por CARSUCRE.

Que el párrafo del artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 establece que: “El no pago del valor de servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda”.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con NIT. 890.927.144-0 representada legalmente por el señor **JORGE LUIS ORDOÑEZ ELJACH** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.667.307 y/o quien haga sus veces, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de **SESENTA Y CINCO (65)** árboles, ubicados en el predio denominado “Toro Becerrito” identificado según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC con la referencia catastral N°707130001000000010034000000000, localizado en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con fines comerciales. Las especies arbóreas representan en su totalidad un volumen de doscientos cincuenta y uno punto cincuenta y cuatro metros cúbicos **251.54 M³** de acuerdo al siguiente inventario forestal:

ID del inventario forestal	N_ Común	Especie	ID_ GPS	Coor_X	Coord_Y	Altitud	CAP	DAP	H_ total	H_ Com	Vol_Total	Vol_Com
1	Roble	tabebuia roseae	1	842579	1566124	20	0,8	0,25	14	7	0,50	0,25
2	Roble	tabebuia roseae	2	842572	1566126	20	0,9	0,29	14	7	0,63	0,32
3	Roble	tabebuia roseae	3	842570	1566120	20	0,8	0,25	14	7	0,50	0,25

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

4	Roble	tabebuia roseae	4	842566	1566119	21	0,8	0,25	14	7	0,50	0,25
5	Roble	tabebuia roseae	5	842560	1566110	21	1,05	0,33	14	7	0,86	0,43
6	Roble	tabebuia roseae	6	842555	1566107	20	1	0,32	13	6,5	0,72	0,36
7	Roble	tabebuia roseae	7	842574	1566126	20	1	0,32	14	7	0,78	0,39
8	Roble	tabebuia roseae	8	842570	1566130	20	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
9	Roble	tabebuia roseae	9	842565	1566133	20	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
10	Roble	tabebuia roseae	10	842561	1566130	20	1	0,32	12	6	0,67	0,33
11	Roble	tabebuia roseae	11	842559	1566122	21	2	0,64	14	7	3,12	1,56
14	Roble	tabebuia roseae	14	842530	1566147	22	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
15	Roble	tabebuia roseae	15	842522	1566140	22	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26
16	Roble	tabebuia roseae	16	842515	1566136	22	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
17	Roble	tabebuia roseae	17	842510	1566128	22	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
18	Roble	tabebuia roseae	18	842502	1566120	22	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
19	Roble	tabebuia roseae	19	842454	1566143	21	1,9	0,60	14	7	2,82	1,41
20	Roble	tabebuia roseae	20	842450	1566140	21	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
21	Roble	tabebuia roseae	21	842446	1566132	21	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
22	Roble	tabebuia roseae	22	842440	1566137	21	1	0,32	13	6,5	0,72	0,36
23	Roble	tabebuia roseae	23	842438	1566138	22	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26
24	Roble	tabebuia roseae	24	842426	1566125	22	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
25	Roble	tabebuia roseae	25	842420	1566120	21	1	0,32	14	7	0,78	0,39
26	Roble	tabebuia roseae	26	842415	1566127	22	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0201

(31 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

27	Roble	tabebuia roseae	27	842412	1566123	21	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
28	Roble	tabebuia roseae	28	842410	1566118	22	1	0,32	14	7	0,78	0,39
29	Roble	tabebuia roseae	29	842407	1566110	21	1,8	0,57	12	6	2,17	1,08
30	Roble	tabebuia roseae	30	842351	1566088	21	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26
31	Roble	tabebuia roseae	31	842340	1566076	20	1,7	0,54	13	6,5	2,09	1,05
32	Roble	tabebuia roseae	32	842328	1566069	20	1	0,32	13	6,5	0,72	0,36
33	Roble	tabebuia roseae	33	842319	1566084	21	1	0,32	14	7	0,78	0,39
34	Roble	tabebuia roseae	34	842309	1566989	22	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26
35	Campano	Samanea saman	35	842300	1566998	22	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
36	Campano	Samanea saman	36	842294	1566993	22	4,1	1,31	18	9	16,85	8,43
37	Campano	Samanea saman	37	842290	1566987	21	3	0,95	15	7,5	7,52	3,76
38	Campano	Samanea saman	38	842284	1566982	21	3,8	1,21	14	7	11,26	5,63
42	Campano	Samanea saman	42	842266,4	1566960	22	4,2	1,34	18	9	17,69	8,84
43	Campano	Samanea saman	43	842261,8	1566955	22	3,9	1,24	16	8	13,56	6,78
44	Campano	Samanea saman	44	842257,2	1566949	22	3,95	1,26	14	7	12,17	6,08
45	Campano	Samanea saman	45	842252,6	1566944	21	4,1	1,31	17	8,5	15,92	7,96
46	Campano	Samanea saman	46	842248	1566938	21	3,8	1,21	15	7,5	12,07	6,03
47	Campano	Samanea saman	47	842243,4	1566933	20	4,2	1,34	16	8	15,72	7,86
48	Campano	Samanea saman	48	842238,8	1566928	20	4	1,27	18	9	16,04	8,02
49	Campano	Samanea saman	49	842234,2	1566922	21	3,5	1,11	18	9	12,28	6,14
50	Campano	Samanea saman	50	842229,6	1566917	22	4,1	1,31	17	8,5	15,92	7,96

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

0201

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

51	Campano	Samanea saman	51	842225	1566911	22	3	0,95	18	9	9,02	4,51
52	Campano	Samanea saman	52	842220,4	1566906	22	4,2	1,34	18	9	17,69	8,84
53	Campano	Samanea saman	53	842215,8	1566901	22	4	1,27	16	8	14,26	7,13
54	Campano	Samanea saman	54	842211,2	1566895	22	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
55	Campano	Samanea saman	55	842206,6	1566890	22	4,2	1,34	18	9	17,69	8,84
56	Campano	Samanea saman	56	842202	1566884	22	4	1,27	16	8	14,26	7,13
57	Campano	Samanea saman	57	842197,4	1566879	22	3,7	1,18	18	9	13,73	6,86
58	Campano	Samanea saman	58	842192,8	1566874	22	4,1	1,31	18	9	16,85	8,43
59	Campano	Samanea saman	59	842188,2	1566868	21	3,5	1,11	17	8,5	11,60	5,80
60	Campano	Samanea saman	60	842183,6	1566863	21	3,8	1,21	18	9	14,48	7,24
61	Campano	Samanea saman	61	842179	1566857	20	4	1,27	18	9	16,04	8,02
62	Campano	Samanea saman	62	842174,4	1566852	20	4,2	1,34	16	8	15,72	7,86
63	Campano	Samanea saman	63	842169,8	1566847	21	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
64	Campano	Samanea saman	64	842165,2	1566841	22	3,4	1,08	18	9	11,59	5,80
65	Campano	Samanea saman	65	842160,6	1566836	22	4	1,27	16	8	14,26	7,13
66	Campano	Samanea saman	66	842156	1566830	22	3,8	1,21	18	9	14,48	7,24
67	Campano	Samanea saman	67	842151,4	1566825	22	4	1,27	15	7,5	13,37	6,68
68	Campano	Samanea saman	68	842146,8	1566820	22	4,1	1,31	17	8,5	15,92	7,96
69	Campano	Samanea saman	69	842142,2	1566814	21	3,85	1,23	15	7,5	12,39	6,19
70	Campano	Samanea saman	70	842137,6	1566809	21	3,55	1,13	18	9	12,64	6,32
											497,40	251,54

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

0201

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER de **MANERA PARCIAL** el documento técnico **“PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PLAN DE COMPENSACION FORESTAL – FINCA TOROBE. MUNICIPIO DE SAN ONOFRE”**, presentado por la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificado con **NIT 890.927.114-0**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS ORDOÑES ELJACH** identificado con cedula de ciudadanía **N° 71.667.307** y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la presente providencia, **NO** obstante, se deberá dar estricto cumplimiento a las actividades planteadas en él.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con **NIT 890.927.114-0**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS ORDOÑES ELJACH** identificado con cedula de ciudadanía **N° 71.667.307** y/o quien haga sus veces, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

- 3.1 El autorizado deberá anunciar a CARSUCRE la fecha de inicio de sus actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- 3.2 No exceder la cantidad de **SESENTA Y CINCO (65)** especímenes arbóreos, discriminadas y georreferenciadas en el inventario forestal precitado para la actividad en mención, descritos en la tabla No.2.
- 3.3 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 3.4 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.5 La fauna del área (en caso de existir presencia de esta) no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 3.6 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0201

(31 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- 3.7 Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son: ramas, madera, hojas y raíces.
- 3.8 Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.
- 3.9 El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por el petionario.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá cumplir con el debido manejo para el medio abiótico (aire, agua y suelo) con el fin de propender por el cuidado y protección de los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: El aprovechamiento forestal de **ÁRBOLES AISLADOS** se otorga por un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con **NIT 890.927.114-0**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS ORDOÑEZ ELJACH** identificado con cedula de ciudadanía **N° 71.667.307** y/o quien haga sus veces, deberá realizar una compensación de **SEISCIENTOS CINCUENTA (650)** nuevos árboles, esto por estar ubicados en el ecosistema de Bosque seco Tropical (bs-T). La compensación debe estar distribuida de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) deberá ser priorizado con las siguientes especies: *Conocarpus erectus* (mangle Zaragoza), *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolua), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ébano* (Ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán/ Guayacán extranjero).

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

0201

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Bulnesia arborea (Guayacán de bola), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *samanea saman* (Campano), *Brownea ariza* (Arisal), *samanea saman* (Campano), en áreas de la misma finca o en áreas especiales previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS**, por **CARSUCRE**, de acuerdo a los parámetros de la siguiente tabla:

TASA DE COMPENSACIÓN		TOTAL
Especies madera ordinaria 65 individuos	1/10	650
TOTAL A COMPENSAR		650

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con **NIT 890.927.114-0**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS ORDOÑEZ ELJACH** identificado con cedula de ciudadanía **N° 71.667.307** y/o quien haga sus veces, deberá presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, en un término no mayor a **SEIS (06)** meses a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo; este plan de compensación deberá incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva. Esto, teniendo en cuenta que en el documento aportado **NO DETALLAN** lo siguiente:

- I. Sobre “donde” compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual por de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.
- Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato .kml/kmz.

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- II. Sobre “Como”: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:
- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.
- III. La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá incluir cronograma de actividades por CINCO (05) años.
- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- IV. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**
- V. Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.
- VI. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con **NIT 890.927.114-0**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS ORDOÑEZ ELJACH** identificado con cedula de ciudadanía **N° 71.667.307** y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones entorno a la compensación ordenada:

- I. Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (05) años.

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

0201

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- II. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (05) años de mantenimientos.
- III. El área de la compensación se deberá acondicionar con cercado perimetral o en su defecto aislamiento del área con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.80 a 1.2 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto
- IV. Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.
- V. La compensación se recibirá después de CINCO (05) años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cancelar por conceptos de servicios técnicos y administración forestal la suma de **CINCO MIL DOCIENTOS PESOS (\$5.200)**, por folio de cada salvoconducto a solicitar.

ARTÍCULO DÉCIMO: La compensación deberá realizarse en un término no mayor a **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** después de realizado el aprovechamiento forestal autorizado, o, en el inicio de la próxima temporada de lluvias. El inicio de las actividades de compensación deberá ser informado a CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con **NIT 890.927.114-0**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS ORDOÑEZ ELJACH** identificado con cedula de ciudadanía **Nº 71.667.307** y/o quien haga sus veces, deberá presentar trimestralmente los respectivos informes de avance de las actividades de compensación a la

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

0201

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, con registro fotográfico, y donde los nuevos especímenes se encuentren georreferenciados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con **NIT 890.927.114-0** deberá cumplir con las fichas de manejo para el medio biótico (flora y fauna) teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- En las labores de tala se deberá tener cuidado con la presencia de fauna silvestre en los árboles y arbustos, en caso tal, deberán proceder con el ahuyentamiento, salvamento y/o reubicación de fauna, y reportar dicha novedad en los informes de seguimiento con anexos fotográficos y fichas de manejo.
- En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles o arbustos, tal como se indica en plan ahuyentamiento, salvamento y reubicación para aves.
- Si hay presencia de aves que por su condición se encuentran en categoría de amenaza se deberá reportar a la autoridad CARSUCRE para su rescate y cuidado.
- Se deberá notificar a la CARSUCRE los sitios de reubicación con sus coordenadas de toda la fauna rescatada y reubicada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con **NIT 890.927.114-0**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS ORDOÑEZ ELJACH** identificado con cedula de ciudadanía N° **71.667.307** y/o quien haga sus veces, podrá comercializar y/o transportar producto forestal con un volumen doscientos cincuenta y uno punto cincuenta y cuatro metros cúbicos (**251.54 M³**) de madera en bruto, por lo tanto, CARSUCRE entregará salvoconductos de movilización y removilización de madera, según sea el caso, previa solicitud del interesado.

PARÁGRAFO 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con **NIT 890.927.114-0** deberá dar aviso a la Corporación

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales en el periodo determinado por CARSUCRE, esto es, durante los cinco años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Hace parte integral de la presente providencia el concepto con radicado interno N° 06566 de octubre 07 de 2022 emitido por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE y el concepto técnico N° 0041 de marzo 15 de 2023 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: A la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con **NIT 890.927.114-0**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS ORDOÑEZ ELJACH** identificado con cedula de ciudadanía **N° 71.667.307** y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0201

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en el artículo **DÉCIMO QUINTO** para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N°1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: A la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con **NIT 890.927.114-0**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS ORDOÑEZ ELJACH** identificado con cedula de ciudadanía **N° 71.667.307** y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: A la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con **NIT 890.927.114-0**, representada legalmente por el señor **JORGE ELIAS ORDOÑEZ ELJACH** identificado con cedula de ciudadanía **N° 71.667.307** y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA**, a través de su representante legal, el señor **JORGE ELIAS ORDOÑEZ ELJACH** y/o quien haga sus veces, al correo electrónico: invegamo144@outlook.com

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(31 MAR 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ENVÍESE copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de San Onofre para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializada SG	
Proyectó	María José García Ojalora	Abogada Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.